	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/08/2024
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO N° **672** DE 2025

18 NOV 2025

“Por el cual se convoca a elecciones atípicas en Girón Santander”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 102 y 106 de la ley 136 de 1994, el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, Decreto 1027 de 2025 y,

CONSIDERANDO

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral, dentro del litigio con radicación 68001-23-33-000-2024-00047-01 (principal) y 68001-23-33-000-2023-00759-00 (acumulado), la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante providencia del 25 de septiembre de 2025, con ponencia del Consejero Luis Alberto Álvarez Parra, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 27 de noviembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que accedió parcialmente a las pretensiones de las demandas de nulidad electoral presentadas en contra del acto de elección de Campo Elías Ramírez Padilla, como alcalde de Girón (Santander) para el periodo constitucional 2024-2027.

Conforme al literal d) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la declaratoria de nulidad del acto de elección constituye causal de falta absoluta del alcalde municipal.


El artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.”

La disposición constitucional citada contempla dos supuestos normativos para determinar el procedimiento aplicable ante la falta absoluta del alcalde, dependiendo del momento en que esta se produzca, así:

SUPUESTO NORMATIVO 1.	Cuando la falta absoluta ocurre restando más de dieciocho (18) meses calendario para la terminación del periodo constitucional, debe convocarse a elecciones atípicas para elegir un nuevo alcalde.
SUPUESTO NORMATIVO 2.	Cuando la falta absoluta se presenta faltando menos de dieciocho (18) meses calendario para la conclusión del periodo, corresponde al gobernador designar un alcalde para el tiempo restante, respetando el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del mandatario elegido.

Dado que, para el caso concreto, restan más de dieciocho (18) meses para la terminación del periodo constitucional 2024–2027, corresponde convocar a elecciones atípicas para elegir al Alcalde del municipio de Girón – Santander.

	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	2 de 3

E-672

Mediante Decreto 554 del 24 de octubre de 2025 se designó como Alcalde Encargado del municipio de Girón – Santander a **FREDY NORBERTO CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.748.073, actual Director de Atención Ciudadana de la Gobernación de Santander, mientras se designaba alcalde de la terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura de Jaime Andrés Beltrán Martínez.

Con oficio del 24 de octubre de 2025 se comunicó a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Santander el contenido del citado Decreto, con el fin de que organizara el calendario electoral y el proceso de elecciones atípicas para la Alcaldía del municipio de Girón – Santander.

Posteriormente, mediante Decreto 669 del 14 de noviembre de 2025, se dio por terminado el encargo conferido a **FREDY NORBERTO CÁCERES** y se designó como Alcaldesa Encargada del municipio de Girón – Santander a **DAYANA MILENA TAVERA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.674.813, hasta tanto se realicen las elecciones atípicas y tome posesión el alcalde que resulte electo popularmente.

El inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece que, en los casos de nueva elección o elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la convocatoria a nuevas elecciones.

El Parágrafo del artículo 30 ibídem dispone que "*En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente*".

En virtud de la coordinación realizada con la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Santander, se definió la fecha para la realización de las elecciones atípicas en el municipio de Girón – Santander, con el fin de garantizar la adecuada organización del proceso electoral.

Con fundamento en las decisiones judiciales que declararon la nulidad del acto de elección, en los supuestos normativos del artículo 314 de la Constitución Política, en las reglas previstas en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 y en la coordinación efectuada con la autoridad electoral, se encuentra acreditada la necesidad de convocar a elecciones atípicas para elegir al alcalde del municipio de Girón – Santander.


Por todo lo anterior, el Gobernador de Santander,

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVOCATORIA. Convocar a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Girón Santander, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo dieciocho (18) de enero de dos mil veintiséis (2026), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO 2º: COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Girón y la Personería Municipal de Girón para los fines pertinentes.

18 NOV 2025

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>== 672</p>	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	3 de 3

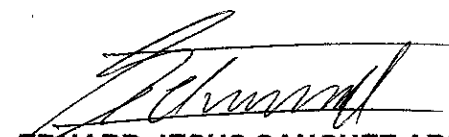
ARTICULO 3º: REMISIÓN A LA AUTORIDAD ELECTORAL. Remitir el presente Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Santander, a efectos de que organice el calendario electoral y adelante el proceso de elecciones atípicas del municipio de Girón – Santander.

ARTICULO 4º: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Expedido en Bucaramanga,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV 2025



EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA
 Gobernador (E) del Departamento de Santander

Proyectó: Ignacio Javier Muñoz Ayala – P.U. Despacho
 Revisó: Jhan Marco Castillo Reyes, Jefe Oficina Jurídica del Departamento (E)
 Aprobó: Magda Milena Ocaña Cardozo, Secretaria Privada del Departamento